



JUNTA DE SÍNDICOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**OFICINA DE AUDITORÍA**

Informe de Auditoría OA-10-19  
7 de enero de 2010

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD  
(Pensiones por Incapacidad No Ocupacional)

Período Auditado: 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada .....	1
Estructura organizacional .....	2
Responsabilidad de la gerencia .....	2
Alcance y metodología.....	3
Opinión .....	3
Contenido de los hallazgos.....	4
Otros anejos .....	4
Comunicaciones a la gerencia .....	4
Agradecimiento.....	5
<b><u>Hallazgos:</u></b>	
1 - Determinación incorrecta de la fecha de efectividad de la pensión .....	6
2 - Error en el cómputo de la retribución promedio.....	8
3 - Retroactivo pagado incorrectamente .....	11
4 - Deficiencias en el proceso de aprobación e intervención de las pensiones por incapacidad no ocupacional.....	12
5 - Deficiencias en la certificación de los años de servicios acreditables .....	15
6 - Deficiencias en la aceptación de documentación requerida con la solicitud de pensión por incapacidad no ocupacional.....	19
7 - Documentación no localizada en los expedientes.....	23
Anejo 1-A Deudas a pensionados por incapacidad no ocupacional .....	27
Anejo 1-B Deficiencias en el proceso de aprobación e intervención de las pensiones por incapacidad no ocupacional .....	29
Anejo 1-C Deficiencias en la aceptación de la documentación requerida con la solicitud de pensión por incapacidad no ocupacional.....	31
Anejo 1-D Documentación no localizada para examen.....	33
Anejo 2 Funcionarios principales que actuaron durante el período de auditoría .....	34



**Junta de Síndicos**  
Administración de los Sistemas de Retiro  
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura  
*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

**OFICINA DE AUDITORIA**

7 de enero de 2010

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los  
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Se realizó una auditoría de las operaciones relacionadas con el proceso, otorgación y cómputo de pensiones por incapacidad no ocupacional en el Área de Determinación de Incapacidad de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante el Sistema) para determinar si las mismas se efectuaron conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada (en adelante la Ley Núm. 447), y a los reglamentos establecidos. La auditoría se realizó basada en la facultad conferida mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

El personal del Área de Determinación de Incapacidad evalúa y adjudica las pensiones por incapacidad que se otorgan mediante la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y por la Ley 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada. Además, evalúa periódicamente las pensiones concedidas por incapacidad para determinar si se continúan con los beneficios o se requiere la reinstalación al servicio público y revisa las decisiones de la Administración cuyo participante o pensionado no estén de acuerdo con las mismas. Entre el 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008 se habían otorgado 659 pensiones por incapacidad no ocupacional para un total de \$326,508.80 y \$4,610,773.24 en pago de pensión y retroactivo, respectivamente.

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Área de Determinación de Incapacidad está compuesta por la Oficina y Divisiones como siguen:

- Oficina del Director

La función primordial de la Oficina del Director es la dirección del área, organización y planificación de los planes de trabajo. A esta Oficina, responden los Asesores Médicos y la División de Reconsideración.

- División de Trámites Administrativos

Tiene a su cargo, entre otras cosas, el recibir y analizar el aspecto administrativo de las solicitudes.

- División de Evaluación Técnica

Tiene la función de analizar la evidencia médica de las solicitudes, solicitar evidencia adicional de ser necesaria y dar su recomendación del caso al médico asesor del Sistema.

- División de Reevaluación de Pensiones

Tienes a su cargo el procesar lo concerniente al reexamen periódico de las pensiones por incapacidad que conlleve reevaluación, solicitar cita y dar seguimiento a peticiones de reinstalación al servicio.

## RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos;
2. Apoyar la función de auditoría interna para que la misma sea eficaz;
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras;

4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones;
5. Mantener control presupuestario;
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos;
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos;
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de la Oficina de Auditoría Interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, además de atender las recomendaciones de los auditores externos y;
9. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental.

### ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares;
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos;
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y;
- Análisis de información suministrada en el Sistema.

### OPINIÓN

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones del Área de Determinación de Incapacidad se realizaron sustancialmente de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, excepto por los hallazgos que se comentan detalladamente en el Anejo 1.

## CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	Marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Cuando ello lo amerita, al final del se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

## OTROS ANEJOS

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales del Sistema que actuaron durante el período auditado.

## COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador Interino del Sistema, a la Sra. Sara Medraño Rivera, Directora del Área de Determinación de Incapacidad, y a la Sra. Nancy Carmona Rodríguez, Directora del Área de Servicios al Participante mediante comunicación del 19 de junio de 2009. No obstante, el informe final se tramitó mediante comunicación del 7 de enero de 2010.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados del Sistema por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



---

*Edwin Mercado Brignoni*  
Auditor General

## HALLAZGOS

**Hallazgo 1 - Determinación incorrecta de la fecha de efectividad de la pensión****Situación**

Del examen realizado a 30 casos de pensiones por incapacidad no ocupacional en uno se encontró que la fecha de efectividad determinada está incorrecta. Este caso corresponde a Wilfredo Rosa Pérez, xxx-xx-3349, y la fecha de efectividad considerada fue el 5 de marzo de 2004 (ponche registrado en la solicitud por la agencia). No obstante, conforme a la OP-15 (Informe de Cambio), la última fecha de pago fue el 7 de junio de 2004. En el Histórico de Nóminas de SABI<sup>1</sup> se reflejan remesas correspondientes a marzo, abril, mayo y junio de 2004 después de habersele otorgado dicha pensión.

**Criterio**

En el Reglamento Núm. 6719 "Reglamento para la Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(a)s Participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura", del 7 de noviembre de 2003, establece en su Artículo 6, Sección 6.1, Inciso L, lo siguiente:

***"Artículo 6. Pensión por Incapacidad Bajo la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada***

***Sección 6.1-Requisitos para Solicitar Beneficio de Pensión por Incapacidad***

***A. ...***

***L. Toda solicitud de pensión por incapacidad aprobada, será referida para el proceso de cómputo y pago, tan pronto se reciba el informe de cambio de cesantía del patrono donde estuviere trabajando el(la) participante al momento de radicar la solicitud."***

La Carta Circular Núm. 2001-01, emitida por el entonces Administrador, Andrés A. Barbeito, indica los cambios más significativos en las pensiones por incapacidad ocupacional y no ocupacional con la aprobación de la Ley Núm. 302 del 2 de septiembre

<sup>1</sup> Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados.

de 2000, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

***“En ambas pensiones, el pago de la anualidad será retroactivo hasta un máximo de un (1) año desde la fecha en que fue determinada la incapacidad por el Administrador; tomado como base el último día en que devengó salario.”***

Por otro lado, las Normas de Control Interno establecen que no se podrá determinar como fecha de efectividad en los casos de pensiones por incapacidad no ocupacional aquella donde la persona esté devengando salarios de un patrono, ya que esto sería una doble compensación.

**Efecto**

Como resultado de la situación mencionada el Sistema pagó demás \$1,194.04 en el pago retroactivo. Conceder pensiones antes de tiempo limita los recursos del Sistema para seguir operando. Además, dicha situación provocará que se le otorgue el 3% de aumento de pensión que por ley se da cada tres años sin que realmente los haya cumplido.

**Causa**

La efectividad de las pensiones por incapacidad no ocupacional, en ningún caso deberá ser antes del último pago de salarios del participante. Esto estaba contemplado en la Regla 23.4 (a) del **“Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos”**, Núm. 4930 del 26 de mayo de 1993 pero el **“Reglamento para la Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(a)s Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura”**, Núm. 6719 del 7 de noviembre de 2003, derogó dicha Regla, lo que ha permitido, que los técnicos no tomen en consideración la misma.

**Comentarios de la Gerencia**

“En el caso de Wilfredo Rosa Pérez, SS XXX-XX-3349 luego de una evaluación al expediente se pudo determinar que la fecha de efectividad correcta es el 8 de junio de 2004. Por lo que se procederá a referir el caso a la Sección de pensiones para corregir y determinar la cantidad adeudada por el pensionado.”

**Recomendación**

Al Administrador del Sistema:

1. Imparta instrucciones para que se facture y cobre la cantidad pagada demás.
2. Imparta instrucciones a la Directora del Área de Servicios al Participante para que redacte un borrador de enmienda a la Reglamentación Núm. 6719 donde se corrija esta situación luego de la correspondiente aprobación de la Junta de Síndicos.
3. Canalice y someta a la consideración de la Junta de Síndicos las correspondientes enmiendas a la Reglamentación Núm. 6719.

**Hallazgo 2 - Error en el cómputo de la retribución promedio**

**Situación**

En el examen que se realizó a 30 casos de 659 pensiones por incapacidad no ocupacional otorgadas conforme a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, durante el periodo auditado se detectaron las siguientes situaciones (Véase Anejo 1-A):

1. En un caso se computó incorrectamente la retribución promedio al no incluir los períodos correctamente conforme a lo establecido en el reglamento. Al computar la retribución promedio de José Ortiz Reyes, xxx-xx-6529, el técnico no incluyó el mes de diciembre de 2003, aún cuando en SABI se refleja remesado.
2. En otro de los casos examinados se determinó que el cómputo de la retribución promedio fue realizada contrario a lo establecido en la ley y reglamentación. El Sr. Tomás Caraballo Corniel, xxx-xx-5321, había realizado una transferencia del Sistema de Retiro de Maestros y ésta no fue considerada en el cómputo original de la pensión por lo que se trabajó el caso bajo la Ley 1. Cuando el señor Caraballo Corniel solicita una revisión es que se percatan de que la transferencia no había sido incluida, la misma comprende el período del 4-ago-88 al 19-abr-91, no obstante, computan la retribución nuevamente bajo la Ley 1 cuando debió haber sido bajo la Ley 447.

**Criterio**

En el Reglamento Núm. 4930, Reglamento General para la Concesión de Pensiones Beneficios y Derechos del 22 de abril de 1993, establece en la Regla 16, Inciso 16.1 y 16.2, Regla 47, Inciso 47.1 y 47.2 lo siguiente:

***“Regla 16.-Computo de la Retribución Promedio***

***16.1- La retribución promedio se calculará sumando los salarios más altos devengados por un participante durante cualesquiera tres años de servicios acreditables que haya prestado. El total obtenido, se dividirá entre tres. Para ese cómputo solamente se tomarán los salarios brutos devengados por el participante y no se incluirán las bonificaciones recibidas en adición al salario, ni horas extras trabajadas o diferenciales en sueldo que haya recibido.***

***16.2- Para aquellos participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema después del 1 de abril de 1990, la retribución promedio se calculará del período base que serán los últimos cinco años de servicios acreditable. ...***

***Regla 47.-Reciprocidad entre Sistemas de Retiro***

***47.1- Todo empleado que se separe del servicio de un patrono gubernamental que mantenga un sistema de retiro para sus empleados e ingrese a una agencia, instrumentalidad o municipio acogido al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, se acogerá automáticamente al Sistema, tan pronto comience a cotizar al mismo.***

***47.2- Las aportaciones individuales y patronales acumuladas por dicho empleado en el sistema de retiro del cual se separó, así como los créditos por servicios acumulados serán transferidos al Sistema.”***

**Efecto**

Como resultado de los errores en los cálculos antes mencionados, el Sistema le adeuda a estos dos pensionados \$331.70 en retroactivo y \$161.89<sup>2</sup> en pensión, ya que las mismas reflejan menos monto del que le tocaba. Además, estas situaciones requieren la utilización de tiempo y esfuerzo adicional del personal pertinente

---

<sup>2</sup> Al computar la retribución promedio de forma incorrecta provocó que el monto de la pensión sea menor al pago que le corresponde por Ley. En el caso de José E. Ortiz, xxx-xx-6529 y Tomás Caraballo Corniel, xxx-xx-5321, hay una diferencia mensual de \$1.38 y \$18.08 dejada de pagarle, respectivamente.

para emitir los pagos correspondientes y corregir los registros en el sistema de información.

**Causa**

Los errores computados en la retribución promedio de los pensionados comentados anteriormente se debieron a que los técnicos encargados de computar las pensiones no aplicaron correctamente lo dispuesto en la reglamentación. Esto denota la falta de cuidado en el cómputo de las pensiones y fallas en la revisión por parte del supervisor y del personal de la División de Intervenciones Fiscales del Área de Contraloría.

**Comentarios de la Gerencia**

"1. Al evaluar el expediente del pensionado José Ortiz Reyes, XXX-XX-6529, se pudo determinar que el mes de diciembre no fue incluido en la retribución promedio del participante. Se va a referir el expediente a la sección de pensiones para incluir este mes en la retribución y determinar ajuste en el cómputo.

2. Al evaluar el caso de Tomás Caraballo nos percatamos que efectivamente cuando se le pagó originalmente la pensión no se le consideró una transferencia del Sistema de Retiro de Maestros a este Sistema de Retiro. Por otro lado, encontramos que este error fue corregido en la primera quincena de septiembre de 2008. Se le acreditaron 2 años correspondientes al periodo de e la transferencia y se le pagó la diferencia del cambio de pensión."

**Recomendación**

Al Administrador del Sistema:

4. Imparta instrucciones para que paguen las cantidades adeudadas y se corrija el monto de la pensión en los casos indicados.

A la Directora del Área de Servicios al Participante

5. Indicar a los supervisores referentes al cómputo de las pensiones la necesidad de verificar los trabajos realizados por sus técnicos.

6. Coordinar adiestramientos en la agencia para capacitar a estos funcionarios.

### Hallazgo 3 - Retroactivo pagado incorrectamente

**Situación**

En el examen realizado a los pagos de retroactivo de 30 casos que fueron seleccionados, se determinó que al Sr. Manuel Pagán Ayala, xxx-xx-2619, no se le pagó correctamente el mismo. El pago de retroactivo corresponde al período del 16 de febrero al 15 de junio de 2008 y se realizó por \$2,377.21 cuando debió ser \$2,387.54.

**Criterio**

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, se establece en el Artículo 2, lo siguiente:

***“Artículo 2. – Declaración de Política.***

***(a)...***

***(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado.***

***(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean de primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.”***

**Efecto**

La situación antes comentada trajo como resultado que se le pagara una diferencia de \$10.33 de menos en el retroactivo a dicho pensionado.

**Causa**

Realizar un cómputo para el pago de retroactivo y que no se efectúe una revisión adecuada del mismo denota falta de cuidado por parte del supervisor y del personal de la División de Intervenciones Fiscales del Área de Contraloría.

**Comentarios de la Gerencia**

“En el caso del Sr. Manuel Pagan Ayala, XXX-XX-2619 luego de evaluar el caso se determino que efectivamente el retroactivo fue calculado de forma incorrecta. Este caso fue liquidado por el Sistema

SABI y este sistema tiene problemas cuando se liquida en quincenas partidas que incluyan el mes de febrero. Se referirá el expediente a la sección de pensiones para el pago correspondiente.

Como manera preventiva se les notificará a los técnicos que hasta que se resuelva esta situación en el sistema siempre verifiquen la liquidación. En adición, se referirá copia de a hoja de liquidación del caso a la administradora de SABI para que se tome acción sobre esta situación.”

**Recomendación** Al Administrador del Sistema

7. Imparta las instrucciones necesarias para que se le reembolse la diferencia adeudada a dicho pensionado.

**Hallazgo 4 - Deficiencias en el proceso de aprobación e intervención de las pensiones por incapacidad no ocupacional**

**Situación**

En el examen realizado al proceso de aprobación e intervención de las pensiones por incapacidad no ocupacional efectuado a 30 (5%) casos de 659 otorgadas durante el periodo auditado se determinó que (Véase Anejo 1-B):

1. En 27 casos se observó que la firma del interventor se reflejaba solamente en la Hoja de Pago de Ingreso a Nómina. En los demás documentos relacionados al cómputo de la pensión no se observó dicha firma;

2. En 28 casos no se observó el sello de la División de Intervenciones Fiscales en ninguno de los documentos relacionados al cómputo de la pensión;

3. En 13 casos la evidencia u hoja de trabajo del cómputo de la pensión es un “print screen” del cómputo que se realiza en el Sistema. Este no tiene la firma ni fecha de quien trabajó el caso;

4. En 29 casos la firma del supervisor de la Sección de Cómputos de Pensión no se refleja en ninguno de los documentos referente al cómputo de la pensión.

**Criterio**

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, se requiere que los procedimientos que se establezcan para incurrir en gastos y pagar los mismos tengan los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades. Se dispone, además, que en la determinación de los procedimientos de preintervención a requerirse se consideren los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El Reglamento Núm. 4930, "Reglamento General Para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos", del 22 de abril de 1993, establece en su Regla 51, Inciso 51.1, lo siguiente:

***"Regla 51-Formularios y Tablas***

***51.1- El Administrador preparará los formularios que sean necesarios para la tramitación de todo género de solicitudes, certificaciones, pensiones, préstamos, reclamaciones y cualesquiera otras gestiones al amparo de la Ley. El Administrador dispondrá por orden administrativa los formularios que habrán de usarse en cada área, división, negociado u oficina de la Administración."***

Es norma de Sana Administración y de Control Interno requerir que los documentos que generen la aprobación de desembolsos y demás justificantes contengan todas las certificaciones necesarias para que se pueda verificar en todo la corrección de los beneficios concedidos y desembolsos efectuados.

**Efecto**

Las situaciones antes mencionadas menoscaban la imagen del Sistema, ya que le restan confianza a los procedimientos utilizados para llevar a cabo las operaciones relacionadas con el cómputo, aprobación e intervenciones de las pensiones por incapacidad no ocupacional.

Esto dificulta asignar las debidas responsabilidades, ya que no permite detectar errores o irregularidades a tiempo. También, podría propiciar el pago indebido de pensiones, lo que afectaría las reservas del Sistema.

**Causa**

Estas situaciones se deben a varios factores:

1. Falta de procedimientos escritos que indiquen y determinen

qué documentos deberán ser firmados y ponchados por los interventores.

2. Falta de procedimientos escritos que uniformen los documentos u hojas de trabajos a ser utilizados por los técnicos de la Sección de Cómputos de Pensión.

3. Falta de supervisión en los trabajos realizados por los técnicos a cargo del cómputo de las pensiones por incapacidad no ocupacional.

**Comentarios de la Gerencia**

“Los Auxiliares en Determinación de Incapacidad en su afán de ser más diligente y proactivo trabajan un estado de cuenta tentativo en todos los casos que se le asignan. Esto es así para evaluar cualquier caso que se trabaja y luego Intervenciones Fiscales determine que no le asistía el derecho según dispone la Ley 447, supra.

Los Auxiliares en Determinación de Incapacidad revisan que todos los requisitos de la solicitud se cumplan. La Hoja de Servicios es uno de estos requisitos, de estar completa y actualizadas, esto ayuda a determinar sin la menor duda los años cotizados. De este documento (Hoja de Servicios) presentar diez años o menos, se refiere a la División de Estado de Cuentas para que certifique los años cotizados. Hasta el momento no han devuelto ningún expediente donde se ha trabajado el estado de cuenta preliminar.

Los auxiliares firman un informe de casos preliminares al igual que un Certificado de Independencia ambos documentos, herramientas indispensables en su quehacer diario.

Entiendo que en los casos que mediante la documentación es obvio que tiene los diez años no deberá ser requisito solicitarle ninguna Certificación a la División de Estados de Cuenta, esto va acarrear dilatación en el proceso de Determinación de Incapacidad.”

**Recomendación**

Al Administrador del Sistema:

8. Imparta instrucciones a la Directora del Área de Servicios al Participante o al Director de la Oficina de Sistemas y Procedimientos o

ambos para que desarrollen un procedimiento escrito en cuanto al cómputo de pensiones.

9. Indique a la Directora del Área de Contraloría la necesidad de informar por escrito a los interventores qué documentos deben ser examinados, ponchados, fechados y firmados por ellos y que prepare o solicite a la Oficina de Sistemas y Procedimientos un manual sobre todas las actividades de esta área.

A la Directora del Área de Servicios al Participante:

10. Imparta instrucciones al Supervisor de la Sección de Cómputo de Pensión la necesidad de verificar y firmar los trabajos realizados por los técnicos.

11. Determinar y uniformar cuáles son las hojas de trabajo a ser utilizadas en el cómputo de las pensiones por incapacidad no ocupacional.

12. Indicar la necesidad de guardar en los expedientes las hojas de trabajo y cómputo realizados por los técnicos.

## **Hallazgo 5 - Deficiencias en la certificación de los años de servicios acreditables**

### ***Situación***

En el examen realizado a 30 casos de pensiones por incapacidad no ocupacional se observó lo siguiente:

1. En los 30 casos la certificación de años de servicios acreditados fueron preparados tentativamente por los Auxiliares del Área de Determinación de Incapacidad.
2. En los 30 casos utilizaron la Hoja 08-10 (09-02 Rev) para indicar los años de servicios pero no incluyeron las firmas ni fechas de quienes los prepararon y revisaron.

### ***Criterio***

El “**Procedimiento para Estado de Cuentas a Participantes**”, Núm. 08-89-01 del 8 de junio de 1989 establece en la Artículo V – Procedimiento, Inciso 13, que en la Sección de Estado de Cuentas, el Auxiliar Fiscal llenará el formulario Estado de Cuentas de Años de Servicios 08-10 de acuerdo al expediente.

Por otro lado, en la Orden Administrativa Núm. 2005-01 del 18 de febrero de 2005 se establece en las Normas para Evaluar Solicitudes de Beneficios, lo siguiente:

I. ...

VII. Normas

A. La Oficial Gerencial examinará la solicitud y los documentos presentados asegurándose que los mismos cumplan con las disposiciones de la Ley y las disposiciones de la sección 7.3 del Reglamento.

1. ...

3. El (la) Oficial Gerencial firmará su recomendación en el espacio provisto, anotará la fecha y referirá el expediente completo al supervisor(a) de Determinación de Incapacidad o su representante autorizado(a).

B. El (la) Supervisor (a) de Determinación de Incapacidad revisará el expediente con el propósito de cerciorarse que cumpla con las disposiciones de Ley y Reglamento mencionados. Además:

1. ...

2. Firmará y anotará la fecha en el espacio provisto.

C. El (la) Director (a) Auxiliar o representante autorizado (a) revisará el expediente con el propósito de cerciorarse que cumpla con las disposiciones de Ley y Reglamento mencionados y:

1. ...

2. Firmará y anotará la fecha en el espacio provisto.

También, las Normas de Control Interno establecen que cada área, sección u oficina donde se reciban, preparen, computen o revisen documentos para la otorgación de pensiones o beneficios deberán ser firmados y fechados por los mismos.

**Efecto**

El permitir que empleados del Área de Determinación de Incapacidad determinen los años de servicios acreditados de participantes que solicitan una pensión por incapacidad no ocupacional puede provocar que:

1. se determinen años de servicios sin que estos cumplan con las correspondientes aportaciones exigidas por ley;
2. se consideren períodos de los cuales el solicitante haya solicitado un reembolso de aportaciones; o
3. que se dejen de considerar transferencias de aportaciones de otros sistemas de retiro.

Por otro lado, el que documentos generados en el Área de Determinación de Incapacidad no estén firmados ni fechados por los empleados que los prepararon dificultan asignar responsabilidades en caso de que se identifiquen errores o irregularidades. Dicha situación, también, propicia el pago indebido de pensiones, lo que afectaría las reservas del Sistema.

**Causa**

Esta situación se da por la necesidad inmediata de conocer que el solicitante cumple con 10 o más años de servicios acreditables exigidos por la ley para la aceptación y procesamiento de las solicitudes de pensión por incapacidad no ocupacional. Por otra parte, la Directora del Área de Determinación de Incapacidad no ha establecido procedimientos referentes a esta situación y en el reglamento de incapacidad no fue incluido.

**Comentarios de la Gerencia**

“Los Auxiliares en Determinación de Incapacidad en su afán de ser más diligente y proactivo trabajan un estado de cuenta tentativo en todos los casos que se le asignan. Esto es así para evaluar cualquier caso que se trabaja y luego Intervenciones Fiscales determine que no

le asistía el derecho según dispone la Ley 447, supra.

Los Auxiliares en Determinación de Incapacidad revisan que todos los requisitos de la solicitud se cumplan. La Hoja de Servicios es uno de estos requisitos, de estar completa y actualizadas, esto ayuda a determinar sin la menor duda los años cotizados. De este documento (Hoja de Servicios) presentar diez años o menos, se refiere a la División de Estado de Cuentas para que certifique los años cotizados. Hasta el momento no han devuelto ningún expediente donde se ha trabajado el estado de cuenta preliminar.

Los auxiliares firman un informe de casos preliminares al igual que un Certificado de Independencia ambos documentos, herramientas indispensables en su quehacer diario.

Entiendo que en los casos que mediante la documentación es obvio que tiene los diez años no deberá ser requisito solicitarle ninguna Certificación a la División de Estados de Cuenta, esto va acarrear dilatación en el proceso de Determinación de Incapacidad.”

**Recomendación**

Al Administrador del Sistema:

13. Imparta instrucciones para que se determine el porqué la Sección de Estados de Cuenta no está preparando, aunque de forma preliminar, el estado de cuenta en los casos de solicitud de pensión por incapacidad no ocupacional.

14. De no ser viable o eficaz que la Sección de Estados de Cuenta realice lo anteriormente indicado, solicitarle a la Directora del Área de Determinación de Incapacidad que diseñe un procedimiento para que los empleados a cargo indiquen los años de servicios acreditados de los participantes que soliciten una pensión por incapacidad no ocupacional.

A la Directora del Área de Determinación de Incapacidad:

15. Imparta instrucciones a los funcionarios que realizan la certificación de años de servicios acreditados que deben firmar y fechar la Hoja 08-10 (09-02 Rev) Estado de Cuenta de Años de Servicios (formulario actualizado como ASR-PA-038, Rev. may 2003).

16. De determinarse que seguirán siendo los empleados del Área de Determinación de Incapacidad quienes indicarán los años de servicios acreditados se deberá impartir instrucciones al respecto de cuáles deben incluir, entre otras, lo siguiente:

- a) certificación de la Sección de Estados de Cuenta donde se indique que dicho solicitante no ha solicitado el reembolso de sus aportaciones;
- b) que no tiene transferencia de entrada; y
- c) que no ha transferido sus aportaciones a otro sistema.

**Hallazgo 6 - Deficiencias en la aceptación de documentación requerida con la solicitud de pensión por incapacidad no ocupacional**

**Situación**

En el examen realizado a 30 casos de pensiones otorgadas por incapacidad no ocupacional en relación a la documentación requerida con la solicitud y al procesamiento e intervención se determinó lo siguiente (Véase Anejo 1-C):

**A. Solicitud de Pensión por Incapacidad No Ocupacional:**

- 1. En un (1) caso no era la actualizada por el Sistema;
- 2. En un (1) caso está firmada seis meses antes de la fecha de radicación en SABI;
- 3. En un (1) caso no refleja el sello oficial de la agencia (patrono); y
- 4. En tres (3) casos no indica la fecha en que fue firmada por el solicitante.

**B. Notificación de Representación Legal:**

- 1. En seis (6) casos ésta no es la actualizada por el Sistema;
- 2. En un (1) caso aunque la persona indicó tener representación legal no incluyó el nombre, dirección y teléfono del abogado; y
- 3. En siete (7) casos no indica la fecha en que fue firmada.

**C. En un (1) caso la Certificación de Servicios y Préstamos no es**

la actualizada por el Sistema.

D. Informe Médico de Solicitud de Pensión por Incapacidad:

1. En un (1) caso éste corresponde a la solicitud de pensión por incapacidad ocupacional solicitada originalmente, la cual le fue denegada; y

2. En un (1) caso aunque está debidamente cumplimentada refleja una fecha muy anterior a la fecha de radicación de la solicitud en SABI.

**Criterio**

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, se establece en el Artículo 2, lo siguiente:

***“Artículo 2. – Declaración de Política.***

(a)...

***(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno;***

***(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean de primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.”***

El Reglamento Núm. 6719 “Reglamento para la Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(a)s Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura”, del 7 de noviembre de 2003, establece en su Artículo 6, Sección 6.1, Inciso A, lo siguiente:

***“Artículo 6. Pensión por Incapacidad bajo la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada***

**Sección 6.1-Requisitos para Solicitar Beneficio de Pensión por Incapacidad**

- A. **Toda solicitud de beneficio de pensión (anualidad) por incapacidad, deberá incluir todos los documentos requeridos por el (la) Administrador(a) y estar debidamente completada, firmada y fechada por el (la) solicitante.”**
- B. ...
- C. **El(la) Coordinador(a) revisará la documentación presentada por el(la) participante, asegurándose de que está completa, indicará la fecha de recibo de la solicitud utilizando el sello oficial del patrono y expedirá un recibo al(la) solicitante.**
- D. ...
- G. **El(la) Coordinador(a) radicará ante el(la) Administrador(a) la solicitud, acompañada de los documentos requeridos, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la misma...”**

La Carta Circular Núm. 2003-09, del 15 de abril de 2003, firmada por la entonces Administradora, Lic. Marisol Marchand, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

**“Solicitud de Beneficios por Incapacidad**

**Toda solicitud de beneficios por incapacidad, radicada ante la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, deberá incluir todos los documentos requeridos por el Administrador. Estos documentos deberán estar debidamente completados, firmados y fechados por el solicitante. No se considerará radicada una solicitud que no esté acompañada de los documentos requeridos, debidamente completados, fechados y firmados.**

**Los requisitos generales de toda solicitud de pensión por incapacidad, son los siguientes:**

1) ...

10) **El Coordinador será el único gestor y delegado responsable de presentar las solicitudes de incapacidad ante el Administrador, debidamente completadas...**

11. ...

**12) No se aceptarán, ni se considerarán como radicadas, solicitudes que se reciban incompletas; es decir, que no contengan los documentos requeridos, debidamente completados, firmados y fechados.”**

Por otro lado, la Carta Circular Núm. 2005-01, del 13 de julio de 2004, firmada por la entonces Administradora, Lic. Marisol Marchand, establece los formularios diseñados para la solicitud y trámite de pensiones por incapacidad, los cuales tienen fecha de revisado de abril-02, febrero, abril, mayo y junio de 2003, e indica que a partir del **1 de septiembre de 2004** no se aceptarán los formularios anteriores.

**Efecto**

Las situaciones antes comentadas incumplieron con lo dispuesto en la ley, reglamentación y cartas circulares mencionadas. Esto le resta confianza a los procedimientos utilizados para llevar a cabo las operaciones relacionadas con la determinación, aprobación y cómputo de las pensiones por incapacidad no ocupacional. Además, propician que se cometan errores o irregularidades y que no se detecten a tiempo para asignar las debidas responsabilidades.

**Causa**

El que empleados del Centro de Orientación encargados de recibir expedientes y solicitudes de pensiones por incapacidad no ocupacional pongan atención solamente a los documentos que se detallan en la hoja de cotejo y no revisen si están debidamente firmados, fechados, actualizados, cumplimentados y sellados, entre otros, causan que se demore el procesamiento de dichas solicitudes.

Esto causó que se aceptaran solicitudes y otros documentos que no cumplieron con la ley, reglamentación y cartas circulares antes mencionadas. Los funcionarios que actuaron como directores del Centro de Orientación no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

**Comentarios de la Gerencia**

“Cumpliendo con los requisitos adoptados en la ASR el 7 de noviembre de 2003, el Núm. 6719 “Reglamento para la Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo (a) s participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, los empleados

velan que se cumplan estas Reglas y no aceptan ningún expediente que no contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de faltar algún documento lo devuelven al Centro de Orientación.

Todos los meses se devuelve hasta un 8% de expedientes que no cumplen con los requisitos del Reglamento. Estas instrucciones a partir del 7 de noviembre de 2003, se están llevando en la práctica.”

**Recomendación**

Al Administrador del Sistema:

17. Volver a enviar a todo Coordinador Agencial de Asuntos para Retiro la Carta Circular Núm. 2003-09 y 2005-01, para recordarle la importancia de que ellos entreguen los documentos debidamente cumplimentados, actualizados, sellados, firmados y fechados.

A la Directora del Área de Determinación de Incapacidad:

18. Imparta instrucciones a los empleados a cargo de recibir y trabajar los casos de pensiones por incapacidad no ocupacional para que éstos no reciban ni acepten solicitudes que no estén debidamente documentadas, firmadas y fechadas por el solicitante, conforme fue dispuesto en el reglamento. Indicar que los formularios sometidos tendrán que ser los actualizados por el Sistema.

Al Director del Centro de Orientación

19. Impartir instrucciones a los empleados encargados de recibir y registrar toda solicitud de pensiones por incapacidad no ocupacional lo que dispone la Carta Circular Núm. 2003-09 y 2005-01 y el Reglamento Núm. 6719 referente al recibo de éstas. Indicarle la importancia de verificar que cada documento esté debidamente cumplimentado, actualizado, sellado, firmado y fechado, de no cumplir con esto no se podrá aceptar.

**Hallazgo 7 - Documentación no localizada en los expedientes**

**Situación**

Se examinaron 30 casos de pensiones por incapacidad no ocupacional y en 9 de éstos no se localizó la documentación relacionada al proceso de radicación y análisis. Estos casos se

detallan como sigue (Véase Anejo 1-D):

- 2 casos no se localizó la Declaración Individual;
- 1 caso no se localizó la Certificación de Interrupciones;
- 1 caso no se localizó el Informe de Cambio;
- 1 caso no se localizó el Certificado de Nacimiento;
- 1 caso no se localizó la Carta de Notificación;
- 6 casos no se encontró la Hoja de Cómputo; y
- 6 casos no se encontró la Hoja de Retribución Promedio.

**Criterio**

En el Reglamento Núm. 23 "Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales", del 15 de agosto de 1988, según revisado, establece en el Artículo III, Inciso F y Artículo VIII, Inciso D, lo siguiente:

***"Artículo III- Definiciones***

***A. ...***

***F. Documento Fiscal- Todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se use para procesar registrar, resumir e informar las transacciones financieras del Gobierno o que origine un ingreso o desembolso de fondos públicos o que en alguna forma sea necesario para que el Contralor del Puerto Rico pueda fiscalizar ingresos, cuentas y desembolsos de las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o para que el Secretario de Hacienda pueda:***

***1. Examinar, ajustar, decidir y liquidar las cuentas y reclamaciones pertenecientes a ingresos del Estado Libre Asociado, examinar y liquidar gastos y desembolsos de fondos y de propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que se tuvieren en fideicomiso.***

***2. Examinar y ajustar las operaciones fiscales, presupuestos, ingresos, desembolsos, transferencias y ventas de propiedad de los municipios.***

***3. Llevar y custodiar las cuentas del Gobierno.***

**Artículo VIII.-Disposiciones Generales**

A. ...

***D. Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda o de cualquier otro funcionario autorizado por la ley, con prontitud y en la forma deseada.”***

**Efecto**

El hecho de que no se localizaran los documentos antes mencionados, resultó en una limitación de alcance para poder realizar pruebas en la auditoría. De otra parte, estas situaciones propician a que se cometan errores o irregularidades y que no se detecten a tiempo para asignar las debidas responsabilidades.

**Causa**

Los funcionarios y empleados de diversas áreas que trabajan en el proceso de análisis, cómputo y otorgación de pensiones por incapacidad no ocupacional no fueron debidamente cuidadosos con los documentos que requieren conservarse en el expediente de los participantes del Sistema.

**Comentarios de la Gerencia**

“La situación comentada en este apartado procede. Sin embargo, es importante destacar que el proceso para el cómputo, evaluación y aprobación de una pensión, requieren que los documentos mencionados en el hallazgo o situación formen parte del caso, ya que de no ser así el mismo no se podría completar. Además, una vez el caso es aprobado los expedientes de estos son tramitados a través de varias secciones u oficinas, por lo que el Área de Servicios al Participante ni la Oficina Determinación de Incapacidad e Investigaciones no tienen control de los mismos. Se realizará un esfuerzo conjunto con las partes implicadas en el proceso para evitar que situaciones como la señalada sucedan en el futuro.”

**Recomendación**

**Al Administrador del Sistema:**

20. Imparta instrucciones a los supervisores de las diferentes áreas que trabajan en el proceso de recibo, análisis y procesamiento

de las pensiones por incapacidad no ocupacional la necesidad de ser cuidadosos con la documentación que evidencia el proceso de estas pensiones.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

DEUDAS A PENSIONADOS POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL  
(Error en el cómputo de la retribución promedio)

Información del Pensionado					
Nombre	Seguro Social	Años de Servicio	Efectividad		
José Ortiz Reyes	xxx-xx-6529	18	26-sep-07		
Detalles del Cómputo:					
Cómputo de la <u>Retribución Promedio</u> y <u>Pensión Mensual</u> <sup>3</sup>					
<u>36 meses sueldo</u>	<u>Retribución Promedio</u>	<u>%</u>	<u>Años de Servicio</u>	<u>Pensión Anual</u>	<u>Pensión Mensual</u>
Incorrectamente	\$85,986.94 / 3 = 28,662.28 x	1.5 x	18 =	\$7,738.81 / 12 =	\$644.90
Correctamente	\$86,170.58 / 3 = 28,723.53 x	1.5 x	18 =	\$7,755.35 / 12 =	\$646.28
Diferencia	61.25				\$1.38
Computo del Pago Retroactivo					
	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Pensión Mensual</u>	<u>Retroactivo</u>	
Retroactivo Pagado Incorrectamente	26-sep-07	15-abr-08	x \$644.90	= \$4,299.33	
Retroactivo a Pagar Correctamente	26-sep-07	15-abr-08	x \$(646.28)	= \$(4,308.53)	
Diferencia			\$ (1.38)	\$ (9.20)	
Deuda en Pensión del 16 de abril de 2008 al 30 de abril de 2009			\$ (17.25)		

<sup>3</sup> La retribución promedio fue computada incorrectamente, ya que se obvió el mes de diciembre de 2003 el cual refleja un sueldo de \$2,300.

Información del Pensionado					
Nombre	Seguro Social	Años de Servicio	Efectividad		
Tomás Caraballo Corniel	xxx-xx-5321	17.75	6-mar-07		
Detalles del Cómputo:					
<u>Cómputo de Retribución Promedio</u> <sup>4</sup>	<u>Retribución Promedio</u>	<u>%</u>	<u>Años de Servicio</u>	<u>Pensión Anual</u>	<u>Pensión Mensual</u>
1ra vez computada ley 1 y sin transferencia \$114,762.02 / 5 =	\$22,952.41 x	1.5 x	15.75 =	\$5,422.51 / 12 =	\$451.87
2da vez computada ley 1 y transferencia \$114,762.02 / 5 =	22,952.41 x	1.5 x	17.75 =	6,111.07 / 12 =	509.26
Correctamente (Ley 447) y transferencia \$71,302.62 / 3 =	23,767.54 x	1.5 x	17.75 =	6,328.11 / 12 =	527.34
<b>Diferencia (23,767.54 - 22,952.41) y (527.34 - 509.26)</b>	<b>\$815.13</b>				<b>\$18.08</b>
Computo de Pensión y Retroactivo					
	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Pensión Mensual</u>	<u>Retroactivo</u>	
Retroactivo Pagado Primera Vez Incorrectamente	6-mar-07	31-ago-08	x \$451.87	= \$8,060.78	
Retroactivo Pagado Segunda Vez Incorrectamente	6-mar-07	31-ago-08	x 509.26	= 9,084.54	
Retroactivo a Pagar Correctamente	6-mar-07	31-ago-08	x 527.34	= (9,407.04)	
<b>Diferencia dejada de pagar en pensión retroactivo (\$9,084.54 – 9,407.04)</b>				<b>\$(322.50)</b>	
<b>Deuda en Pensión del 1 de septiembre de 2008 al 30 de abril de 2009</b>					<b>\$144.64</b>

<sup>4</sup> El pensionado tenía una transferencia del Retiro de Maestro la cual no le fue considerada originalmente, la misma comprende el período del 4-ago-88 al 19-abr-91. Aunque se le consideró la transferencia nunca se le cómputo bajo la Ley 447.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL

	Nombre	Seguro Social	Intervenciones Fiscales		Hoja de Cómputo "Print Screen"	Firma del Supervisor
			Firma	Sello		
1	Edison Padilla Soto	xxx-xx-7809	1	2	3	4
2	Willfredo Rosa Pérez	xxxx-xx-3349		2		4
3	Ana Sierra Cabeza	xxx-xx-3466	1	2		4
4	José Ortiz Reyes	xxx-xx-6529	1	2	3	4
5	Madeline Pollock Sierra	xxx-xx-3057	1	2	3	4
6	Zulma Mercado González	xxx-xx-4688	1	2	3	4
7	Miguel Cortés Santiago	xxx-xx-1104	1	2	3	4
8	Rafael Acevedo Montano	xxx-xx-9627	1	2	3	4
9	Blanca Muñoz Román	xxx-xx-5762	1	2		4
10	Edwin Feliciano Velásquez	xxx-xx-5502		2		4
11	Orlando Vázquez Rodríguez	xxx-xx-0106	1	2		4
12	Pedro Montijo Hernández	xxx-xx-8655	1	2		4
13	Manuel Pagán Ayala	xxx-xx-2619	1	2	3	4
14	Josefina Monzón Castro	xxx-xx-3664	1	2		4
15	Ernesto Lamboy Quiñónez	xxx-xx-6442	1	2		4
16	Julio E. Kercado Rivera	xxx-xx-5990	1	2		4
17	Inés M. Porto Santana	xxx-xx-1436	1		3	4
18	Myrna Pérez Ríos	xxx-xx-6084	1	2		4
19	Carmen J. Castro Irizarry	xxx-xx-9647	1	2		4
20	Diana Nieves Villegas	xxx-xx-4844	1	2		4
21	Eneida Velilla Rosado	xxx-xx-9215	1	2		4
22	María del C. Vélez Pérez	xxx-xx-7176	1	2	3	4
23	Teresita Fuentes Rodríguez	xxx-xx-4094	1	2	3	4
24	Carlos Ramos Cotto	xxx-xx-0506	1	2	3	4
<b>Sub-total</b>			<b>22</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>24</b>

	Nombre	Seguro Social	Intervenciones Fiscales		Hoja de Cómputo "Print Screen"	Firma del Supervisor
			Firma	Sello		
25	Nelson Quirindongo Soto	xxx-xx-9563	1	2	3	4
26	Miguel López Serrano	xxx-xx-4693	1	2		4
27	Amelia Lozada Cerra	xxx-xx-5350	1	2		4
28	Tomás Caraballo Corniel	xxx-xx-5321	1	2	3	4
29	José Reverón Nieves	xxx-xx-9994	1	2		4
<b>Sub-total</b>			<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>Total</b>			<b>27</b>	<b>28</b>	<b>13</b>	<b>29</b>

**Notas:**

1. Casos donde la firma del Interventor se refleja solamente en la Hoja de Pago de Ingreso a Nómina.
2. El sello de intervenciones fiscales no se observó en ninguno de los documentos relacionados al cómputo de la pensión.
3. Casos donde la evidencia u hoja de trabajo realizado por el técnico es un "print screen" del cómputo que se realiza en el Sistema.
4. No se observó la firma del Supervisor de la Sección de Cómputos de Pensión en ninguno de los documentos relacionados al proceso del cómputo de la pensión.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

DEFICIENCIAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CON LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Solicitud de Pensión		Notificación Representación Legal		Certificación Préstamo Actualizada	Informe Médico
			Actualizada	Fecha	Deficiencias	Actualizada		
1	Wilfredo Rosa Pérez	xxx-xx-3349				7		
2	Ana Sierra Cabeza	xxx-xx-3466						
3	Madeline Pollock Sierra	xxx-xx-3057						9
4	Bianca Muñoz Román	xxx-xx-5762						
5	Manuel Pagán Ayala	xxx-xx-2619			5	6		
6	Josefina Monzón Castro	xxx-xx-3664			5			
7	Ernesto Lamboy Quiñónez	xxx-xx-6442			5			
8	Inés M. Porto Santana	xxx-xx-1436	1		5		8	
9	Carmen J. Castro Irizarry	xxx-xx-9647		2		6		
10	Diana Nieves Villegas	xxx-xx-4844			3	6		10
11	María del C. Vélez Pérez	xxx-xx-7176		2	4			
12	Carlos Ramos Cotto	xxx-xx-0506		2				
13	Nelson Quirindongo Soto	xxx-xx-9563				6		
14	Miguel López Serrano	xxx-xx-4693			5			

Notas:

**A. Solicitud de Pensión:**

1. No es la actualizada por el Sistema.
2. No indica la fecha de firmada por el solicitante.
3. Está firmada seis meses antes de ser radicada.
4. No refleja el sello oficial de la agencia.

**B. Notificación Representación Legal:**

5. No es la actualizada por el Sistema.
6. No indica la fecha de firmada por el solicitante.

7. Aunque el solicitante indicó tener representación legal, no incluyó la información respecto al abogado.

**C. Certificación de Servicios y Préstamos:**

8. No es la actualizada por el Sistema.

**D. Informes Médicos:**

9. El informe médico localizado corresponde a la solicitud por incapacidad no ocupacional.
10. Está debidamente cumplimentado, no obstante, refleja fecha de seis meses antes a la radicación de la solicitud en el Sistema.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

DOCUMENTACIÓN NO LOCALIZADA PARA EXAMEN

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Documentación No Localizada						Hoja Retribución Promedio
			Declaración Individual	Certificación Interrupciones	Informe Cambio	Certificado Nacimiento	Carta Notificación	Hoja Computo	
1	Ana Sierra Cabeza	xxx-xx-3466						X	X
2	Orlando Vázquez Rodríguez	xxx-xx-0106		X					
3	Josefina Monzón Castro	xxx-xx-3664	X				X		
4	Ernesto Lamboy Quiñónez	xxx-xx-6442						X	X
5	Myrna Pérez Ríos	xxx-xx-6084						X	X
6	Eneida Veilla Rosado	xxx-xx-9215			X	X		X	X
7	Teresita Fuentes Rodríguez	xxx-xx-4094	X						
8	Amelia Lozada Cerra	xxx-xx-5350						X	X
9	José Reverón Nieves	xxx-xx-9994						X	X
<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>

## Funcionarios principales que actuaron durante el período de auditoría

Funcionario	Puesto	Fecha
Juan A. Cancel Alegría	Administrador	1 jul 05 al 31 ene 08
Minia González Álvarez	Administradora Interina	1 feb 08 al 30 jun 08
Harold González Rosado	Administrador	1 jul 08 al 31 dic 08
Sara M. Medraño Rivera	Directora Área de Determinación de Incapacidad	1 jul 05 al 31 dic 08